



CONSULTA 1/2010.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 16 DE FEBRERO DE 2010.

- **Se resuelve consulta sobre cuál será el IVA a tener en cuenta en la concesión de subvenciones tramitadas en el ejercicio 2010, donde se considera gasto subvencionable la financiación del IVA no deducible por el beneficiario, teniendo en cuenta la modificación de los tipos vigentes de IVA que entrará en vigor el 1 de julio de 2010, por aplicación del artículo 79 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.**

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre cuál será el IVA a tener en cuenta en la concesión de subvenciones tramitadas en el ejercicio 2010, donde se considera gasto subvencionable la financiación del IVA no deducible por el beneficiario, teniendo en cuenta la modificación de los tipos vigentes de IVA que entrará en vigor el 1 de julio de 2010, por aplicación del artículo 79 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

En el supuesto que se plantea, los solicitantes al presentar la solicitud, acompañarán el proyecto a realizar con el presupuesto total de la inversión, incluyendo el desglose del IVA, que se subvencionará en función de si el IVA es o no deducible. De este presupuesto resultará la cuantía que finalmente se conceda al potencial beneficiario, dado que la subvención alcanza el 100% de la actuación o proyecto subvencionado.

Tal y como se expresa en la consulta planteada por la Secretaría General, “ *en las solicitudes presentadas, los interesados aplican en sus presupuestos los tipos vigentes de IVA según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, que se modificarán a partir del 1 de julio de 2010 por aplicación del artículo 79 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que incrementa los tipos del IVA. Si tenemos en cuenta esta circunstancia y consideramos el tipo impositivo vigente en el momento del devengo, cuando el beneficiario realice la actividad por sus propios medios o la subcontrate, se encontrará con un coste superior al previsto inicialmente en su presupuesto, debido a este incremento de los tipos; podríamos encontrarnos con solicitudes cuyos presupuestos reflejen el tipo actual y otras que, previendo que la actividad va a ser ejecutada con fecha posterior a 1 de julio de 2010, contemplen un tipo de IVA incrementado.*”

Ante esta circunstancia la Secretaría General centra su consulta sobre la siguiente cuestión: si aceptar las solicitudes con el nuevo tipo impositivo, o por el contrario, se debe requerir a los potenciales beneficiarios para que subsanen aquellas y las acomoden al tipo vigente actualmente.

Ha de comenzarse señalando que las características que ha de reunir un tributo para que tenga la consideración de gasto subvencionable se regulan, actualmente, en el artículo 32.8 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, (en adelante LSC), según la cual, y limitándonos a lo que aquí interesa dispone:

“8. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.”

En consecuencia con dicha regulación, solo va a resultar dudoso cuál será el IVA subvencionable que no sea objeto de recuperación por el beneficiario de una subvención.

Por otra parte, el devengo del impuesto se regula, con carácter general, en el artículo 75 de la Ley 37/1992, reguladora del IVA que establece que en las entregas de bienes, el devengo se produce cuando tiene lugar su puesta a disposición del adquirente. La puesta a disposición es la puesta en poder y posesión del bien y determina la exigencia de la totalidad del IVA correspondiente a la entrega, aunque no se haya producido el pago total de la contraprestación. En cambio, en las prestaciones de servicios, el IVA se devenga cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas. A falta de otra justificación, la fecha de la factura será un medio de prueba de cuando se han realizado los servicios.

El problema que plantea la Secretaría General de Medio Ambiente se producirá cuando el devengo del IVA sea posterior al 1 de julio y la concesión de la subvención anterior a dicha fecha.

El momento de concesión o adjudicación de la subvención, como se desprende de la lectura del artículo 22.2 de la LSC, es fundamental en el procedimiento de concurrencia competitiva, pues es en este preciso instante cuando se lleva a cabo la comparación de las solicitudes presentadas para establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y de esta manera, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Pues bien, si de acuerdo con la LSC en la concesión subvenciones se respetará, en todo caso, el límite del crédito disponible, y la comparación y valoración de las solicitudes se realizará con anterioridad a la modificación de los tipos impositivos, (1 de julio de 2010), es lógico que las actuaciones o proyectos de los beneficiarios que acompañan en la solicitud, presenten sus presupuestos con el tipo vigente en el momento de la presentación de la misma, y será precisamente la cuantía presupuestada la que se deberá tener en cuenta en el momento de la concesión.

Esta afirmación resultaría además avalada por el hecho de que, el artículo 64 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, dispone que *“una vez recaída resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases*

reguladoras, tal y como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.” Es decir, el Reglamento de Subvenciones permite la modificación de la Resolución de concesión, pero lo sujeta al cumplimiento de dos requisitos: su previsión en las bases reguladoras y no dañar los derechos de tercero.

Respecto del primero de los requisitos, hay que predicar su incumplimiento, pues ninguna previsión parece que existe en las bases reguladoras respecto a su posible modificación si en el momento de devengo del impuesto este ha variado respecto al presentado junto a la solicitud, y ello es de todo punto lógico, pues si las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva tienen como característica definitiva su concesión dentro del crédito disponible, su modificación respecto a la cuantía concedida, que siempre se traduciría en un incremento de la mismas, (pasa del 16% al 18%), perjudicaría los derechos de terceros, que teniendo en cuenta el tipo inicial resultaban beneficiarios de la subvención, pero con la modificación de la resolución podría ocurrir que algún beneficiario perdería tal condición, lo que lógicamente perjudicaría los derechos del mismo.

Con fundamento en lo anteriormente razonado, esta Intervención General considera que la valoración y comparación de las solicitudes presentadas, siempre que el IVA sea un gasto subvencionable, tendrá en cuenta el tipo impositivo vigente en el momento de presentación de la solicitud, y dentro del crédito disponible, se llevará a cabo la concesión de las subvenciones, cuya cuantía no variará si el IVA devengado en el momento de la entrega de los bienes o prestaciones de los servicios es distinto del vigente en el momento de presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, sería conveniente que la Resolución de concesión aclare que se concede el 100% del proyecto o actuación teniendo en cuenta el tipo impositivo vigente en el momento de presentación de la solicitud.

Santander a 16 de febrero de 2010.

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Gema Uriarte Mazón